

APROBADO
20 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 8° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 131/2023 *por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia*, el cual quedará así:

"Artículo 8. Autorícese al ~~El~~ Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje expedirá un billete conmemorativo a las sufragistas.

Lo anterior conforme a los comentarios del Banco de la República, allegado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República mediante oficio JD-S-CA-02437-2024, calendado 16 de enero de 2024, suscrito por el señor Alberto Boada Ortiz, secretario de la Junta Directiva de dicha entidad, copia del cual adjunto a la presente para que conste en el expediente de la iniciativa legislativa.

Paola

PAOLA HOLGUIN MORENO
Senadora de la República

OK

Fabrizio

Adjunto. Copia oficio JD-S-CA-02437-2024



ID-S-CA-02437-2024

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Honorables Senadores
IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Bogotá D.C., Colombia

PAOLA HOLGUÍN MORENO
Senadora Ponente
Senado de la República
Bogotá D.C., Colombia

LIDIO ARTURO GARCÍA TURDAY
Presidente Comisión Segunda
Senado de la República
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No.131 de 2023
Senado, Honores Sufragistas.

Honorables Senadores:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 131 de 2023 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMORES A LAS SUFRAGISTAS POR PROMOVER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA", cuya discusión para segundo de bate en Plenario del Senado está pendiente.

En particular hacemos referencia al artículo 8 del proyecto de ley que establece lo siguiente:

"Artículo 8. El Banco de la República expedirá un billete conmemorativo a las sufragistas."

I. Comentarios

De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución¹ y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la

¹ El artículo 371: "El Banco de la República ejercerá las funciones de banco central. Está organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y económica, sujeto a un régimen legal propio."

www.banrep.gov.co

Calle 12 N° 4-35, Tel.: (57) 601 343 1111

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 214-215 Bogotá – Colombia
E-mail: paola@paolaholguin.com

BANCO DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

ID-S-CA-02437-2024

cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

"En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión."

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual debía efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que debía principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de acuñarla.

Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una effigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otras objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias." (Se resalta)

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2014⁴, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 2014⁵, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

⁴ Magistrado ponente: María Victoria Calle Correal.

⁵ Artículo 5°. "Entonces por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura".

BANCO DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

10-S-CA-02437-2024

moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.

El artículo 7° de la Ley 31 de 1992 establece:

“Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.”

Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características.”

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 31 de 1992 dispone:

“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expide su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.”

La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1999² la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 425 de 1998³, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la

tiene funciones básicas del Banco de la República regular la moneda, las cuentas de moneda de ley y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banco de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Por lo tanto se ejercen en concordancia con la política económica general. El Banco tendrá al Congreso informante sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre las tendencias monetarias que se desarrollan.”

² Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Gálindo.

³ Por la cual la Nación en la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su nacimiento, se ordena la emisión de la moneda conmemorativa “El Explorador Nacional” y se dictan otras disposiciones.

BANCO DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

JD-S-CA-02437-2024

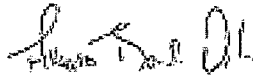
II. Solicitud

Conforme con el marco descrito, proponemos a consideración un texto sustitutivo del artículo 8 del proyecto de ley en los siguientes términos:

"Artículo 8. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje a las sufragistas."

Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.

Cordialmente,



Alberto Boada Ortiz
Secretario Junta Directiva
Secretaria Junta Directiva

Copias:

Dr. GREGORIO ELIACH PACHECO; Secretario General; Senado de la República

Dr. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; Secretario General Comisión Segunda; Senado de la República

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 de la ponencia del Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres de Colombia", de la siguiente forma:

"Artículo 8. El Autorícese al Banco de la República expedirá un billete conmemorativo para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje a las sufragistas."

Atentamente,


Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico

OK


21.08.24